

6576 *RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondloreto I Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 30 de marzo de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondloreto I Pensiones, Fondo de Pensiones, promovido por Montepío Loreto, Mutualidad de Previsión Social, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo Montepío Loreto, Mutualidad de Previsión Social (G0124), como Gestora, y «Deutsche Bank, SAE» (D0092), como depositaria, se constituyó el 22 de noviembre de 2000 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondloreto I Pensiones, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 19 de marzo de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

6577 *ORDEN de 20 de marzo de 2001 sobre publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 15 de febrero de 2001, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 15 de febrero de 2001, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 20 de marzo de 2001.—El Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo:

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Valencia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993;

Resultando que los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas

1 de diciembre de 1994 en el caso del expediente BU/309/P07, 23 de julio de 1997, en el caso del expediente BU/385/P07 y 23 de julio de 1997 en el caso del expediente CS/254/P12, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas;

Resultando que en el caso de la entidad «Leche Pascual, Sociedad Anónima», titular de expediente BU/309/P07, el 14 de marzo de 1997, la Comunidad Autónoma de Castilla y León expidió el oportuno informe positivo de cumplimiento de condiciones, por lo que la empresa percibió la totalidad de la subvención concedida por importe de 495.076.120 pesetas. Con fecha 28 de julio de 1999 la Intervención General de la Administración del Estado emitió informe de control financiero de las ayudas percibidas, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento se pone de manifiesto el incumplimiento del 4,22 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 3.536.258.000 pesetas, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 3.387.060.576 pesetas;

Resultando que en el caso de la Entidad «Crimidesa, Sociedad Anónima», titular del expediente BU/385/P07, el 25 de mayo de 2000, la Comunidad Autónoma de Castilla y León emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 3,69 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 2.218.526.000 pesetas, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 2.136.735.636 pesetas;

Resultando que en el caso de la Entidad «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», titular del expediente CS/254/P12, el 5 de julio de 2000, la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento se pone de manifiesto el incumplimiento del 1,97 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 3.816.434.000 pesetas, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 3.741.294.868 pesetas;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio; el Real Decreto 883/1989, de 14 de julio, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Orden de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales;

Considerando que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden de 23 de mayo de 1994;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así conviene que se declare, que la Entidad «Leche Pascual, Sociedad Anónima», titular del expediente BU/309/P07, no ha acreditado el cumplimiento de la condición relativa a la inversión, y que ha percibido la totalidad de la subvención concedida, que asciende a 495.076.120 pesetas, deberá reintegrar la parte proporcional al incumplimiento apreciado, junto con el interés que corresponda;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así conviene que se declare, que la Entidad «Crimidesa, Sociedad Anónima», titular del expediente BU/385/P07, no ha acreditado el cumplimiento de la condición relativa a la inversión;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así conviene que se declare, que la Entidad «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», titular del expediente CS/254/P12, no ha acreditado el cumplimiento de la condición relativa a la inversión;

Considerando que el apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando

se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, asimismo el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía resuelve:

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo

de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

ANEXO AL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro público (*) — Pesetas
BU/309/P07	«Leche Pascual, Sociedad Anónima»	495.076.120	4,22	495.076.120	474.188.481	20.887.639
BU/385/P07	«Crimidesa, Sociedad Anónima»	—	3,69	332.778.900	320.510.345	—
CS/254/P12	«Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima»	—	1,97	419.807.740	411.542.435	—

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

BANCO DE ESPAÑA

6578

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de abril de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8772	dólares USA.
1 euro =	110,83	yenes japoneses.
1 euro =	7,4616	coronas danesas.
1 euro =	0,61800	libras esterlinas.
1 euro =	9,1470	coronas suecas.
1 euro =	1,5264	francos suizos.
1 euro =	80,84	coronas islandesas.
1 euro =	8,0580	coronas noruegas.
1 euro =	1,9472	levs búlgaros.
1 euro =	0,57874	libras chipriotas.
1 euro =	34,470	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	266,78	forints húngaros.
1 euro =	3,5097	litas lituanos.
1 euro =	0,5569	lats letones.
1 euro =	0,4003	liras maltesas.
1 euro =	3,5948	zlotys polacos.
1 euro =	24,203	leus rumanos.
1 euro =	216,2249	tolares eslovenos.
1 euro =	43,668	coronas eslovacas.
1 euro =	965,000	liras turcas.
1 euro =	1,8165	dólares australianos.
1 euro =	1,3808	dólares canadienses.
1 euro =	6,8407	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,2010	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5917	dólares de Singapur.
1 euro =	1.182,47	wons surcoreanos.
1 euro =	7,0615	rands sudafricanos.

6579

COMUNICACIÓN de 2 de abril de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	189,679
100 yenes japoneses	150,127
1 corona danesa	22,299
1 libra esterlina	269,233
1 corona sueca	18,190
1 franco suizo	109,006
100 coronas islandesas	205,821
1 corona noruega	20,649
1 lev búlgaro	85,449
1 libra chipriota	287,497
100 coronas checas	482,698
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,368
1 lita lituano	47,407
1 lat letón	298,772
1 lira maltesa	415,653
1 zloty polaco	46,285
100.000 leus rumanos	687,460
100 tolares eslovenos	76,950
100 coronas eslovacas	381,025
100.000 liras turcas	17,242
1 dólar australiano	91,597
1 dólar canadiense	120,500
1 dólar de Honk-Kong	24,323
1 dólar neozelandés	75,596
1 dólar de Singapur	104,534
100 wons surcoreanos	14,071
1 rand sudafricano	23,562

Madrid, 2 de abril de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

Madrid, 2 de abril de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.